

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00777 DE 2022

(22 Abril 2022)

Por la cual se ordena el giro de recursos a la empresa Gestión Energética - GENSA S.A. E.S.P., para cubrir subsidios a la tarifa del sector eléctrico en ZNI, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2021, y pago parcial del primer trimestre de 2022

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (ENCARGADO)

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución 4 0548 del 2019 y en atención a los siguientes.

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el artículo 14.29 de la Ley 142 de 1994 define el "subsidio" como la "diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe".

Que el numeral 99.10, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006, del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece: "99.10. Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas. Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información, SUI."

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que en el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, "por la cual se definen las Zonas No Interconectadas" se definen éstas como: los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectadas al Sistema Interconectado Nacional, SIN.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 142 de 1994, corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible. Mediante la Resolución CREG 91 del 26 de octubre de 2007, se establecieron las metodologías generales para remunerar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, y las fórmulas tarifarias generales para establecer el costo unitario de prestación del servicio público de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos a la empresa Gestión Energética - GENSA S.A. E.S.P., para cubrir subsidios a la tarifa del sector eléctrico en ZNI, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2021, y pago parcial del primer trimestre de 2022”

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 182138 del 26 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones 180648 de 2008, 180660 de 2009, y 91874 de 2012, se fijó el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas.

Que el artículo 2, idem, ordena que “El monto de los subsidios totales del sector eléctrico para las zonas no interconectadas será determinado, tomando como referencia la estratificación de los usuarios de las localidades en estas zonas y la diferencia existente entre el costo de prestación del servicio aprobado por la CREG para dichas localidades actualizado para diciembre del año inmediatamente anterior a la respectiva vigencia, y la tarifa a diciembre del año inmediatamente anterior aplicada a los usuarios residenciales correspondientes al mismo estrato del mercado de comercialización incumbente del sistema interconectado nacional, SIN, en el departamento donde se encuentran ubicadas las localidades. En caso de que la localidad se encuentre en un departamento que no pertenezca al sistema interconectado nacional, se tomará como referencia la tarifa aplicable en la capital del departamento del SIN con punto de conexión a 115 kv más cercano a la capital del departamento al cual pertenece la localidad.”

Que mediante la Resolución 181891 del 4 de noviembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución 91873 de 2012, se adoptó un procedimiento transitorio para otorgar subsidios del sector eléctrico en las zonas no interconectadas. En los considerandos de la Resolución 91873 de 2012, se dice: “Que con el fin de cumplir con las políticas del Gobierno Nacional sobre energización y aumento de cobertura para las Zonas No interconectadas, se deben incluir en el esquema del procedimiento transitorio para otorgar subsidios del sector eléctrico en Zonas No Interconectadas establecido en la Resolución 1818191 del 4 de noviembre de 2008, las condiciones en las que la actividad de generación, siendo prestada por empresas de naturaleza pública, por tener participación mayoritaria de la Nación, implican gastos de inversión, mantenimiento y monitoreo superiores a los reconocidos en la regulación vigente que se encuentra en revisión y actualización, los cuales no pueden ser asumidos por dichas empresas públicas”.

Que de otra parte, en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución 181891 de 2008 del Ministerio de Minas y Energía, se dispuso que: “El Ministerio de Minas y Energía asignará los subsidios a los comercializadores de energía eléctrica de las ZNI teniendo en cuenta cubrir el faltante de remuneración de la actividad de generación cuando: (...) 2. La remuneración máxima del cargo de generación, reconocida por la CREG sea menor que los costos reales incurridos en la actividad de generación, para aquellas centrales de generación en las que el IPSE financiaba la administración, operación y mantenimiento y hayan sido o sean posteriormente transferidas al Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior solamente hasta tanto las centrales de generación sean operadas por la misma entidad que realizaba las actividades de administración, operación y mantenimiento durante el periodo de financiación del IPSE (...)”

Que el valor del subsidio corresponde a la diferencia entre los costos reales para la generación de energía eléctrica, y los costos eficientes para tales actividades, determinados de acuerdo a la Resolución CREG 091 de 2007.

Que respecto al consumo subsidiable, mediante la Resolución 91874 de 2012 se determinó que no se subsidiarán los consumos de usuarios residenciales superiores a 800 kWh-mes. Hasta el consumo de subsistencia se calculará el subsidio de acuerdo con lo señalado en el artículo 2o de la Resolución número 182138 de 2008. Para los consumos que excedan el consumo de subsistencia y hasta 800 kWh mensuales por usuarios, el subsidio se calculará con referencia a las respectivas tarifas cobradas en diciembre de 2007, actualizadas con el IPC del mes inmediatamente anterior al de facturación.

Que mediante la Resolución 181891 del 4 de noviembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución 91873 de 2012, se adoptó un procedimiento transitorio para otorgar subsidios del sector eléctrico en las zonas no interconectadas. En los considerandos de la Resolución 91873 de 2012, se dice: “Que con el fin de cumplir con las políticas del Gobierno Nacional sobre energización y aumento de cobertura para las Zonas No interconectadas, se deben incluir en el esquema del procedimiento transitorio para otorgar subsidios del sector eléctrico en Zonas No Interconectadas establecido en la Resolución

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos a la empresa Gestión Energética - GENSA S.A. E.S.P., para cubrir subsidios a la tarifa del sector eléctrico en ZNI, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2021, y pago parcial del primer trimestre de 2022”

1818191 del 4 de noviembre de 2008, las condiciones en las que la actividad de generación, siendo prestada por empresas de naturaleza pública, por tener participación mayoritaria de la Nación, implican gastos de inversión, mantenimiento y monitoreo superiores a los reconocidos en la regulación vigente que se encuentra en revisión y actualización, los cuales no pueden ser asumidos por dichas empresas públicas”.

Que en los numerales 2 y 3 del artículo 1 *idem*, se dispuso que: “El Ministerio de Minas y Energía asignará los subsidios a los comercializadores de energía eléctrica de las ZNI teniendo en cuenta cubrir el faltante de remuneración de la actividad de generación cuando: (...) 2. La remuneración máxima del cargo de generación, reconocida por la CREG sea menor que los costos reales incurridos en la actividad de generación, para aquellas centrales de generación en las que el IPSE financiaba la administración, operación y mantenimiento y hayan sido o sean posteriormente transferidas al Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior solamente hasta tanto las centrales de generación sean operadas por la misma entidad que realizaba las actividades de administración, operación y mantenimiento durante el periodo de financiación del IPSE (...) 3. La remuneración máxima del cargo de generación, reconocida por la CREG sea menor que los gastos incurridos en la actividad de generación, para aquellas centrales de generación de las cabeceras municipales que sean operadas por empresas de servicios públicos que tengan participación accionaria mayoritaria de la Nación.”

Que el Ministerio de Minas y Energía celebró contrato de concesión a GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P. (en adelante “GENSA”), empresa oficial descentralizada y vinculada al Ministerio de Minas y Energía con participación mayoritaria de la Nación, para (i) adelantar la actividad de generación de energía sobre la infraestructura eléctrica de generación que para el efecto fue entregada por parte del IPSE al Ministerio de Minas y Energía y (ii) prestar el servicio de generación de energía eléctrica en los municipios consignados en la Tabla 2 de la presente Resolución.

Que con el fin de instrumentar lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía celebró con GENSA un contrato interadministrativo de comodato GGC 101 - 2015 (en adelante el “Contrato de Comodato”), por el termino de diez años, por medio de los cuales se le transfirió el uso y goce de los activos propiedad del Ministerio de Minas y Energía para su administración, operación y mantenimiento con el objeto de realizar la actividad de generación y venta de energía para atender la cabecera municipal de Inírida.

Que en el numeral segundo de la cláusula quinta del Contrato de Comodato, se establece la obligación a cargo del Ministerio de Minas y Energía de reconocer los costos reales a favor de GENSA en los cuales ésta incurra para la generación de energía eléctrica a través de los activos de generación cuyo uso y goce les fue entregada, en armonía con lo dispuesto en la Resolución 181891 de 2008. El monto del valor determinado por la resolución 181891 de 2008 que será reconocido entonces, corresponde a la diferencia entre los costos reales para la generación de energía eléctrica, reportados y justificados por GENSA y el costo eficiente para tales actividades determinado por la Resolución CREG 091 de 2007.

Que con el fin de entregar la energía generada por GENSA al respectivo comercializador que atiende los usuarios que se encuentran dentro del alcance de la infraestructura de generación dispuesta por el IPSE y trasladada al Ministerio, GENSA celebró los siguientes contratos de compraventa de energía: 027-2013 con el DEPARTAMENTO DE VAUPÉS; 009-2015 con la EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA S.A. E.S.P. – EMELCE S.A. E.S.P.; 030-2013 con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BAHÍA SOLANO y 010-2015 con la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CÚPICA.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015. Este artículo establece que el Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por las Empresas Prestadoras del Servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos a la empresa Gestión Energética - GENSA S.A. E.S.P., para cubrir subsidios a la tarifa del sector eléctrico en ZNI, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2021, y pago parcial del primer trimestre de 2022”

como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre en firme.

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía *“Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución”*.

Que mediante comunicación con radicado 3-2022-009732 del 12 de abril de 2022, el Grupo de Subsidios y los ingenieros de apoyo de subsidios de la ZNI de la Dirección de Energía Eléctrica, certifican que se ha realizado todo el procedimiento necesario para poder reconocer el pago de los costos de la actividad de generación de energía a GENSA S.A. E.S.P. en las áreas de servicio de la cabecera municipal Inírida y Bahía Solano, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2021 y pago parcial del primer trimestre de 2022.

Que la Dirección de Energía Eléctrica a través de memorando radicado 3-2022-009733 del 12 de abril de 2022, solicitó expedir la Resolución de giro de recursos por menores tarifas del sector eléctrico en las ZNI, pago correspondiente al saldo del tercer y cuarto trimestre de 2021 y pago parcial del primer trimestre de 2022, para las cabeceras municipales de Inírida y Bahía Solano a las cuales la empresa GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P. presta servicio de generación de energía eléctrica, haciendo las declaraciones que se transcriben a continuación:

(...)

1. Conforme lo señalado en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015, se realizó la liquidación de subsidios, a partir de la información reportada por GENSA y de los informes de verificación de actividades y costos remitidos por parte del Grupo de supervisión de la Dirección de Energía Eléctrica - DEE para los contratos: GGC 101 - 2015 “INIRIDA” y GGC 100 – 2015 “BAHÍA SOLANO”, del tercer y cuarto trimestre de 2021, remitidos al Grupo de Subsidios, a través de los memorandos con radicados No. 3-2022-005564 del 25-02-2022 con alcance No. 3-2022-008783 del 04-04-2022, No. 3-2022-005565 del 25-02-2022, No. 3-2022-007503 del 18-03-2022 y No. 3-2022-007509 del 18-03-2022. Esta información, incluida en el Anexo “Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador”, fue verificada en cuanto a su consistencia.
2. Se verificó que GENSA S.A. E.S.P. y las Empresas Comercializadoras estuviesen al día en el cargue de información en el Sistema Único de información (SUI), en cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, y según lo comunicado a través de la Circular Externa Conjunta No 20201000000304 del 18 de noviembre de 2020 de la SSPD y el MinEnergía: *“Especificación de la información que los Prestadores ubicados en las Zonas No Interconectadas-ZNI deben reportar al Sistema Único de Información - SUI para aplicar al giro de subsidios”*.
3. Según lo dispuesto en la cláusula “Aporte de Subsidios” de los contratos de compraventa de energía suscritos entre GENSA y las Empresas Comercializadoras de las cabeceras municipales, estos ceden a favor de GENSA el ciento por ciento (100%) de los recursos provenientes de los subsidios para cubrir el costo por compra de energía. A la fecha dichos contratos se encuentran vigentes y establecen lo siguiente:

CLÁUSULA QUINTA: Aporte de subsidios. Con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos suficientes para desarrollar de manera adecuada las actividades de generación, el COMPRADOR, en calidad de Prestador del Servicio autoriza al Ministerio de Minas y Energía, o a quien este delegue, mediante la firma del presente contrato, a girar al VENDEDOR de forma directa el cien por ciento (100%) de los subsidios que le corresponda a la cabecera municipal de Mitú (para los demás contratos: Inírida, Bahía Cúpica, Ciudad Mutis - Bahía Solano), de acuerdo con lo estipulado en la Resoluciones 182138 de 2007 y 181891 de 2008 y 91873 de 2012 por el tiempo de duración del presente contrato conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda. Dichos subsidios se conciliarán entre las partes y se amortizarán por parte del VEN-

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos a la empresa Gestión Energética - GENSA S.A. E.S.P., para cubrir subsidios a la tarifa del sector eléctrico en ZNI, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2021, y pago parcial del primer trimestre de 2022”

DEDOR, hasta cubrirle monto de los mismos. PARÁGRAFO: Los recursos de subsidios desembolsados al COMPRADOR deberán ser consignados en una cuenta específica especial abierta por el VENDEDOR para el manejo exclusivo de dichos recursos (Ver Anexo No. 7).

4. Se verificó el cumplimiento del procedimiento establecido en las Resoluciones 182138 de 2007, “Por la cual se expide el procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Zonas No interconectas”, y 181891 del 4 de noviembre de 2008, “Por la cual se adopta un procedimiento transitorio para otorgar subsidios del sector eléctrico en las zonas no interconectadas”, del MinEnergía, modificada parcialmente por la Resolución 91873 del 28 de diciembre de 2012.
5. Se verificó que los subsidios no sobrepasan en ningún caso los consumos máximos subsidiables para las cabeceras municipales de INIRIDA y BAHÍA SOLANO, teniendo en cuenta la información reportada y validada para GENSA S.A. E.S.P.
6. La Dirección de Energía Eléctrica desplegó la debida diligencia para el reconocimiento de los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, destinados a los fines concebidos por la regulación referente a la distribución de recursos para pagos por menores tarifas de los usuarios de menores recursos.
7. La Dirección de Energía Eléctrica, realizó la verificación de la información necesaria para dar soporte a los cálculos y revisó que la metodología implementada estuviese conforme con la reglamentación vigente, en consecuencia, declara que efectuó la verificación de la información incluida en el “Anexo Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador”.
8. De acuerdo al análisis y verificación efectuada por la Dirección de Energía Eléctrica, los centros poblados publicados en el “Anexo Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador” que hace parte integral de la Resolución, no se encuentran duplicados en el SUI y los valores que por este concepto se autorizan no han sido reconocidos en Resoluciones anteriores.
9. Los usuarios beneficiarios de los subsidios se encuentran ubicados en los centros poblados de las ZNI relacionados en el “Anexo Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y por prestador”, adjunto a este memorando y pertenecen a las Áreas de Servicio de la cabecera municipal de Inírida y Bahía Solano.
10. En el Anexo de este memorando: “Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador”, se enlistan las localidades de la ZNI, donde las empresas prestan el servicio, objeto del subsidio, de acuerdo con la información reportada por las empresas. Para la fecha de este memorando, ninguna de esas empresas había reportado la conexión de ZNI al Sistema Interconectado Nacional – SIN, de alguna de localidades del Anexo.
11. El Grupo de Supervisión de la DEE remitió, mediante memorandos No. 3-2022-005564 con alcance No. 3-2022-008783, No. 3-2022-005565, No. 3-2022-007503 y No. 3-2022-007509 de los meses de febrero y marzo de 2022, al Grupo de Subsidios los informes de verificación de actividades y costos remitidos por parte de GENSA para los contratos: GGC 101 - 2015 “INÍRIDA” y GGC 100 – 2015 “BAHÍA SOLANO”, del tercer y cuarto trimestre de 2021. Por esta razón el valor verificado para el tercer y cuarto trimestre de 2021 para INÍRIDA Y BAHÍA SOLANO es de QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$15.143.007.969).
12. Que conforme al memorando de la Oficina Asesora Jurídica con número de radicado 3-2020-015301 del 15 de octubre de 2020, en el cual se indicó que: “(...) De lo anterior se observa que no existe ninguna norma que haga alusión a que se causen intereses en los casos en el FSSRI presente algún retraso en el giro de los recursos destinados a subsidiar el servicio público domiciliario de energía eléctrica. De esta forma, no es posible reconocer intereses por la mora en el giro de recursos por concepto de subsidios (...)”, dentro de los costos reportados por GENSA, los valores asociados a Gastos Financieros, no se están teniendo en cuenta dentro de las cuentas de subsidios.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos a la empresa Gestión Energética - GENSA S.A. E.S.P., para cubrir subsidios a la tarifa del sector eléctrico en ZNI, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2021, y pago parcial del primer trimestre de 2022”

13. Que asimismo, en los informes de supervisión e informes de verificación de actividades y costos, se indica que no se están teniendo en cuenta los costos reales por inversión presentados por GENSA S.A. E.S.P., debido a que no hay soportes y facturas que avalen este componente por inversión.
14. Al valor de subsidios a distribuir a GENSA con cargo al tercer y cuarto trimestre de 2021 debe descontarse el pago parcial realizado mediante la Resolución 01159 del 06 de diciembre de 2021, por valor de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$6.552.754.000).
15. Adicionalmente, mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social, producto del COVID – 19, la Dirección de Energía Eléctrica con base en el Decreto 517 de 2020 y en aras de otorgar recursos para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en las cabeceras municipales de Inírida y Bahía Solano, proyecta realizar un pago parcial correspondiente al primer trimestre de 2022, en uso de la facultad establecida en el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015. Este artículo establece que el Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por las Empresas Prestadoras del Servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme.

Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre en firme.

Así que, y teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de subsidios del año 2022 para las ZNI, la Dirección distribuye recursos por concepto de pago parcial de subsidios del primer trimestre de 2022, por valor de CINCO MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.088.786.074), el cual no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme, es decir el cuarto trimestre de 2021.

De otra parte, como soportes para la expedición de la resolución, adjuntamos los siguientes anexos:

1. Informes del Grupo de Supervisión de la revisión y validación de costos de las centrales de Inírida y Bahía Solano, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2021. Radicados No. 3-2022-005564 con alcance No. 3-2022-008783, No. 3-2022-005565, No. 3-2022-007503 y No. 3-2022-007509 de los meses de febrero y marzo de 2022.
2. Anexo “Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador” correspondiente a la resolución.

Finalmente, en consideración de lo anterior, solicitamos expedir la Resolución de giro de recursos por menores tarifas del sector eléctrico en las ZNI, pago correspondiente del tercer y cuarto trimestre de 2021 y pago parcial del primer trimestre de 2022 a la empresa GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. – GENSA S.A. E.S.P., por la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.679.040.043)**, como se discrimina a continuación:

CONCEPTO	VALOR
Subsidios tercer y cuarto trimestre de 2021 (Inírida y Bahía Solano)	\$15.143.007.969
Descuento pago parcial 3T y 4t 2021 – Resolución 01159 del 06/12/2021 (Inírida y Bahía Solano)	-\$6.552.754.000
Pago parcial de subsidios del 1T 2022 (Inírida y Bahía Solano)	\$5.088.786.074
TOTAL	\$13.679.040.043

En consideración de lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución del asunto, por haberse finalizado todo el procedimiento.

(...)

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos a la empresa Gestión Energética - GENSA S.A. E.S.P., para cubrir subsidios a la tarifa del sector eléctrico en ZNI, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2021, y pago parcial del primer trimestre de 2022”

Que dado lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y financieros

Que de conformidad con la Resolución 4 0548 del 2019, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo con la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 2159 de 2021 decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022.

Que el artículo 56 de la Ley 2159 de 2021 establece:

ARTÍCULO 56. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2021 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores. (subrayado fuera de texto)

Que el Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2022, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.037.144.512.625), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que de acuerdo con la información cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, el proyecto “DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL”, código BPIN 2018011000684, cuenta con recursos por TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$339.869.819.865), asignados para la vigencia 2022 al producto “SERVICIOS DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS”.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 55122 del 07 de abril de 2022, expedido por el coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.679.040.043) con el objeto de distribuir recursos para el pago de subsidios del sector eléctrico en Zonas No Interconectadas para la empresa GENSA S.A. E.S.P., pago del tercer y cuarto trimestre de 2021 y pago parcial del primer trimestre de 2022.

Que los recursos a girar se transferirán a la cuenta bancaria que ha sido registradas y se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF la cual fue validada por el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos a la empresa Gestión Energética - GENSA S.A. E.S.P., para cubrir subsidios a la tarifa del sector eléctrico en ZNI, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2021, y pago parcial del primer trimestre de 2022”

Que por lo anterior.

RESUELVE

Artículo 1.- Ordenar el giro por la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.679.040.043)** a GENSA S.A. E.S.P., por los siguientes conceptos:

Tabla 1. Liquidación de subsidios

CONCEPTO	VALOR
Subsidios tercer y cuarto trimestre de 2021 (Inírida y Bahía Solano)	\$15.143.007.969
Descuento pago parcial 3er y 4to trimestre 2021 – Resolución 01159 del 06/12/2021 (Inírida y Bahía Solano)	-\$6.552.754.000
Pago parcial de subsidios del 1er trimestre 2022 (Inírida y Bahía Solano)	\$5.088.786.074
TOTAL RESOLUCIÓN	\$13.679.040.043

El giro se hace de acuerdo con el detalle del Anexo: “*Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador*” del memorando radicado 3-2022-009733 del 12 de abril de 2022, el cual hace parte integral de esta Resolución, según la siguiente información:

Tabla 2. Datos Empresa Generadora

EMPRESA	NIT	CUENTA	BANCO	VALOR (COP\$)
GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P.	800.194.208-9	086170177231 A	DAVIVIENDA	\$ 13.679.040.043

Parágrafo 1. Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución, el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Parágrafo 2. Los recursos girados a favor de las siguientes Empresas Distribuidoras y Comercializadoras, en lo que respecta a los centros poblados y los montos señalados correspondientes al pago de subsidios del tercer y cuarto trimestre de 2021 y pago parcial de subsidios del primer trimestre de 2022, deben ser girados a GENSA S.A. E.S.P. con NIT 800.194.208-9, en virtud de la cesión otorgada en la Cláusula- “Aporte de Subsidios” del respectivo contrato de compraventa de energía vigente suscrito entre GENSA S.A. E.S.P. y la Empresa Distribuidora y Comercializadora en las siguientes cabeceras municipales:

Tabla 3. Resumen Empresas Comercializadoras y Centros poblados atendidos

EMPRESA PRESTADORA	CENTRO POBLADO	VALOR VERIFICADO CENTRO POBLADO TERCER TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR PAGO PARCIAL TERCER TRIMESTRE DE 2021 RESOL 01159 (\$)	VALOR VERIFICADO CENTRO POBLADO CUARTO TRIMESTRE DE 2021 (\$)	VALOR PAGO PARCIAL CUARTO TRIMESTRE DE 2021 RESOL 01159 (\$)	50% VALOR PAGO PARCIAL PRIMER TRIMESTRE DE 2022 (\$)	VALOR TOTAL CENTRO POBLADO (\$)
		A	B	C	D	E=C*0.5	F=(A-B)+(C-D)+E
EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	\$ 3.803.230.034	\$ 3.047.077.603	\$ 7.301.625.019	\$ 1.904.423.502	\$ 3.650.812.509	\$ 9.804.166.457
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BAHÍA SOLANO S.A. ESP	CIUDAD MUTIS CABECERA MUNICIPAL	\$ 1.162.205.785	\$ 985.386.397	\$ 2.875.947.131	\$ 615.866.498	\$ 1.437.973.565	\$ 3.874.873.586
SUBTOTAL		\$ 4.965.435.819	\$ 4.032.464.000	\$ 10.177.572.150	\$ 2.520.290.000	\$ 5.088.786.074	\$ 13.679.040.043

Continuación de la Resolución “Por la cual se ordena el giro de recursos a la empresa Gestión Energética - GENSA S.A. E.S.P., para cubrir subsidios a la tarifa del sector eléctrico en ZNI, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2021, y pago parcial del primer trimestre de 2022”

TOTAL RESOLUCIÓN	\$ 13.679.040.043
------------------	-------------------

Parágrafo 3. Los mencionados recursos de que trata el presente artículo se transferirán de acuerdo con la información bancaria contenida en la Tabla 2, cuenta que se encuentran activa en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF.

Artículo 2.- Hace parte integral de la presente resolución el Anexo: *Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador* del memorando radicado 3-2022-009733 del 12 de abril de 2022.

Artículo 3.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 22 días del mes de Abril de 2022.



Omar Carmona Arias
Subdirector (E)
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: David Villanueva Acuña

Revisó: Omar Carmona Arias, Nelson Javier Dueñas Vega

Aprobó: Omar Carmona Arias